CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 428 - 2026

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA Y DISTRIBUCIONES ATLANTIS EDUCACION S.A.S

Entre los suscritos a saber, el **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA**, Establecimiento Público del Orden Municipal, creado mediante Acuerdo Municipal N° 017 de 1998, identificado con Nit N° 890.204.594-9, con domicilio en la Calle 30 N° 26 – 117, Parque de los Niños, de la ciudad de Bucaramanga, representado legalmente por el Doctor **JUAN CAMILO BELTRAN DOMINGUEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 91.297.033 en su condición de Director General encargado de acuerdo al Decreto 0314 del 27 de julio de 2026., quien se encuentra debidamente facultada para celebrar convenios y contratos., encontrándose en ejercicio actual del cargo y quien en tal calidad suscribe el presente documento en nombre de la Institución, la cual para los efectos del presente se denominará el INSTITUTO, y por la otra parte, **DISTRIBUCIONES ATLANTIS EDUCACION S.A.S.,** identificado con NIT 900.439.853-6, representado legalmente por **JUAN PABLO RIVERA GUALDRON**, identificado con C.C. No. 13.722.194 de Bucaramanga, tal y como consta en el Certificado de existencia y representación allegado y, que en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, con fundamento en el proceso de **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° IMCT-SI-003-2026** adelantado por el **INSTITUTO**, el cual queda contenido en las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERA. OBJETO: ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDAS PULSADAS - GUITARRAS ACUSTICAS Y UKELELES NECESARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, ficha técnica y la propuesta económica presentada por el **CONTRATISTA** dentro del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° IMCT-SI-003-2026**

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA: El **INSTITUTO** se obliga a cumplir los deberes de que trata el artículo 4° de la Ley 80 de 1.993 y los siguientes:

1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato.
2. Efectuar los registros, operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el presente contrato.
3. Recibir los productos y/o servicios, si el CONTRATISTA cumplió con el objeto y alcance del contrato, previa aprobación del supervisor.
4. Verificar la condición de los materiales, e ingresarlos a almacén, según corresponda.
5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
6. Designar supervisor del contrato.
7. Aprobar las garantías.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del **CONTRATISTA**, además del objeto señalado en la cláusula primera del presente contrato, las siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. Entregar los elementos y/o bienes y/o productos, garantizando su calidad, completamente nuevos y en las condiciones técnicas y plazos establecidos por el INSTITUTO.
2. Cumplir con las condiciones, calidades, cantidades, y especificaciones técnicas de los bienes, establecidas en el pliego de condiciones y en sus anexos.
3. Asumir el riesgo de pérdida y la propiedad de los bienes hasta que se efectúe la entrega real y material a satisfacción del INSTITUTO en el lugar especificado y acordado.
4. Entregar los bienes objeto del contrato que se llegare a suscribir en la dependencia de Almacén del INSTITUTO, bajo el inventario detallado, en el plazo establecido.
5. Asumir dentro de la oferta económica los costos de transporte y demás que se requieran para la ejecución del contrato.
6. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
7. Disponer de los vehículos y el personal necesario para el empaque, transporte, cargue y descargue de los bienes, respondiendo por su entrega oportuna.
8. Cumplir cabalmente con las condiciones establecidas para la ejecución y desarrollo del contrato, actuando dentro del marco de sus obligaciones.
9. Reemplazar los bienes que no hayan sido recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato, debido a fallas en sus componentes o funcionamiento, o cuando se evidencie que no son nuevos y/o no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas.
10. Permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, durante todo el tiempo de ejecución del contrato y acreditar esa paz y salvo cada vez que se lo requiera el INSTITUTO, por cuanto es un requisito previo a los pagos de acuerdo con lo dispuesto en el en el artículo 50, de la Ley 789 de 2002, 797 de 2003, artículo 23, de la Ley 1150 de 2007.

11. Cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo definidos en el capítulo 6 "SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO" del Título 4 "RIESGOS LABORALES" de la Parte 2 "REGLAMENTACIONES" del Decreto 1072 de 2015, la Resolución No. 312 de 2019, y las disposiciones que los adicionen, modifiquen o sustituyan y las demás normas aplicables a la materia.
12. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el INSTITUTO por conducto del supervisor.
13. Realizar todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.
14. Cumplir con lo establecido para el efecto en el artículo 50 de Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003. El incumplimiento de esta obligación será causal de multas y caducidad de conformidad con las normas vigentes.
15. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el INSTITUTO.
16. Cumplir con las demás obligaciones de que trata el artículo 5° de la Ley 80 de 1993.
17. Cancelar los impuestos, estampillas o contribuciones que se generen con la suscripción y legalización del presente contrato.
18. Recibir solo aquellos emolumentos expresamente convenidos sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales por motivo de la presente orden con el INSTITUTO, ni con quien el CONTRATISTA emplee para el cumplimiento del objeto contractual.
19. Presentar la factura de venta con los requisitos establecidos por la Ley.
20. Autorizar al INSTITUTO para que por conducto de la tesorería efectúe los descuentos de Ley.
21. No podrá ceder o traspasar a persona natural o jurídica, en todo o en parte, este contrato, sin autorización previa y escrita de la entidad.
22. Avisar al INSTITUTO dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que pudieran incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del INSTITUTO.
23. Ejecutar las demás actividades que por la naturaleza del contrato le sean asignadas y que tengan relación con el objeto mismo.
24. Las demás actividades que se deban ejecutar para el cumplimiento efectivo del objeto contractual.

CUARTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El **CONTRATISTA** deberá cumplir las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo "Ficha Técnica" y, la propuesta económica presentada dentro del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° IMCT-SI-003-2026,** adelantado por el **INSTITUTO**.

QUINTA. PLAZO: El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de **UN (1) MES**, contados a partir de la fecha acordada en el Acta de Inicio, la cual se suscribirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acta de inicio es un documento mediante el cual se formaliza el inicio del contrato, y que incorporará aspectos esenciales del proceso tales como objeto, fecha de suscripción, fecha de inicio, plazo, fecha de finalización, valor, información de la aprobación de las garantías (Si hay lugar a ello), supervisor, entre otros que se consideren necesarios.

SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: Para efectos legales y fiscales el presente contrato tiene un valor **NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. ($98.585.970,00),** incluido IVA, demás impuestos, y los pagos por los costos directos e indirectos y todos los demás impuestos, gravámenes, estampillas y retenciones a que haya lugar, además de transporte y demás que no correspondan expresamente a la entidad contratante durante la vigencia 2026, que debe asumir el **CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO 1**: El proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° IMCT-SI-003-2026,**

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: El Instituto Municipal de Cultura y Turismo, pagará al contratista en un único pago, una vez entregado los elementos y/o bienes y/o productos requeridos de acuerdo a las especificaciones técnicas, junto con la respectiva factura o cuenta de cobro, la cual debe ser aprobada por el supervisor del contrato del IMCT, junto con los demás documentos requeridos.
El valor del presente contrato envuelve todos los costos y emolumentos que implique la cabal ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales
El supervisor de contrato certificará el cumplimiento del objeto contractual, con los soportes que deberá anexar el contratista, acompañado de la constancia de pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales del personal vinculado laboralmente por el contratista.
PARÁGRAFO 1: En el Valor pactado se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato.
PARÁGRAFO 2: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso y demás documentos señalados. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera a la entidad del pago de intereses moratorios.
PARAGRAFO 3:
ESTAMPILLAS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES A PAGAR CON LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA DE COBRO MENSUAL

1. ESTAMPILLAS PREVIAS A LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA DE COBRO

- ✓ Estampillas Departamentales:
- Pro UIS: 2% del Valor del Contrato.
- Pro Hospital: 2%
- Ordenanza: 10% sobre el valor liquidado de los conceptos de Pro Desarrollo, Pro UIS, Pro Hospital; es decir, un 0.4%

Nota 1.1.- El pago de las estampillas departamentales es indistinto del valor del contrato, es decir, cualquier contrato sin importar la cuantía deberá cancelar el valor de las estampillas.
Nota 1.2.- El pago deberá realizarse en cada una de las cuentas de cobro que deban presentarse según lo estipulado en el modo de pago.
Nota 1.3.- EL proponente adjudicatario del proceso de selección deberá realizar el pago de las estampillas departamentales en cada uno de los pagos establecidos para el presente proceso.

2. ESTAMPILLAS DESCONTABLE DEL PAGO MENSUAL

- ✓ Estampillas Municipales:
- Pro Cultura: 2% del Valor del Contrato, antes de IVA.

Nota 2.1.- La estampilla Pro Cultura Municipal se aplica en los contratos que tengan un valor igual o superior a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes antes de IVA, esto es, para el año 2026

- ✓ Estampilla Municipal:
- Pro Bienestar del adulto mayor: 2% del Valor del Contrato, antes de IVA.

Nota 2.2.- La estampilla Pro Bienestar del adulto mayor se aplica en los contratos, convenios y adiciones que celebre el Municipio de Bucaramanga, las Entidades Descentralizadas del Municipio, la Contraloría de Bucaramanga, la Personería de Bucaramanga y el Concejo Municipal de Bucaramanga tal como lo dispone el acuerdo municipal 017 del 18 de junio de 2019.

- ✓ Estampilla Municipal:
- Pro Bienestar del Pro deporte y recreación: 2% del Valor del Contrato, antes de IVA.

Nota 2.3.- La estampilla Pro deporte y recreación se aplica en los contratos, convenios y adiciones que celebre el Municipio de Bucaramanga, las Entidades Descentralizadas del Municipio, la Contraloría de Bucaramanga, la Personería de Bucaramanga y el Concejo Municipal de Bucaramanga tal como lo dispone el acuerdo municipal No. 004 del 20 de mayo de 2026.

3. COSTOS INSTITUCIONALES

- Régimen Común: IVA del 19%
- Industria y Comercio: 5 x 1.000
- Retención en la fuente: 2.5%

Nota 3.1.- La exigencia de estampillas se hace en consideración al Estatuto Tributario, de las ordenanzas departamentales y los acuerdos del municipio de Bucaramanga, por lo que cualquier modificación, eliminación o suspensión de cobro de alguno de los anteriores gravámenes serán aplicadas al contrato y su anexión a las cuentas de cobro respectivas corresponderá a la vigencia de cada una de ellas.
Nota 3.2.- El CONTRATISTA deberá asumir los demás gravámenes fiscales a que hubiere lugar.
Nota 3.3.- En cuanto a los impuestos y gastos generales, corresponderá al Proponente la responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, para lo cual, se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada.

OCTAVA. GARANTÍAS: PÓLIZA ÚNICA DE GARANTÍA expedida por una aseguradora legalmente establecida en Colombia o una entidad bancaria autorizada para ello que cubra el amparo de los siguientes riesgos:

GARANTÍA	CUANTÍA	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal[1]	20% del valor total de contrato[2]	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: **1.** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **2.** El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **3.** Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y **4.** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes[3]	20% del valor total de contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más	Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado

Los anteriores mecanismos de cobertura del riesgo se sujetarán a las condiciones y requisitos generales establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Código de Comercio y demás normas concordantes y a los especiales establecidos para cada uno en la citada normatividad.
En las garantías deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte CONTRATISTA y el beneficiario debe ser el INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA, identificado con el Nit. N° 890-204-594-9.

La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por el PROPONENTE persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal, la cual deberá ser presentada junto con la propuesta.
PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de Iniciación del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse si llegaren a suscribirse actas de suspensión.
PARÁGRAFO SEGUNDO: **En cualquier evento en que se modifique el contrato deberán modificarse las correspondientes garantías**.
PARÁGRAFO TERCERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.
PARÁGRAFO CUARTO: Dentro de los términos estipulados el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de EL IMCT
PARÁGRAFO QUINTO: Las garantías deben ser aprobadas por el imct como requisito para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.
PARÁGRAFO SEXTO: Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015. Las demás exclusiones se entenderán por no escritas.
De igual manera, el contratista declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la ley.
PARÁGRAFO SÉPTIMO: De igual modo, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo a satisfacción de los bienes objeto del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas.
El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del CONTRATISTA.

NOVENA: INHABILIDADADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** por intermedio de su representante legal afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en los casos de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y normas concordantes o reglamentarias, en cualquier disposición del orden Nacional, Departamental o Municipal.

[1] Numeral 3, Artículo 2.2.1.2.3.1.7 "Garantía de cumplimiento", Decreto 1082 de 2015.
[2] Artículo 2.2.1.2.3.1.12. "Suficiencia de la garantía de cumplimiento", Decreto 1082 de 2015.
[3] Numeral 7, Artículo 2.2.1.2.3.1.7 "Garantía de cumplimiento", Decreto 1082 de 2015.

DÉCIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos a los cuales se obliga el INSTITUTO estarán sujetos a la apropiación presupuestal respectiva según certificación anexa y al programa anual mensualizado de caja P.A.C. Los pagos a los cuales se obliga el **INSTITUTO** estarán sujetos al siguiente CDP No. 26-00546 del 24 de junio de 2026 **PARÁGRAFO.** El contrato se ejecutará atendiendo la Disponibilidad Presupuestal establecida por la Subdirección Administrativa y Financiera del **INSTITUTO**.

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: El presente contrato será supervisado por el funcionario designado para tal efecto por el Director General del **INSTITUTO**, quien cumplirá sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0280 de 2013 y en especial ejercerá las funciones de supervisor, en la siguiente forma: **1)** Exigir el cumplimiento al **CONTRATISTA** del objeto del contrato. **2)** Solicitar los informes que requiera en desarrollo del contrato. **3)** Las demás que imparta la Dependencia Gestora y que sean necesarias para el desarrollo objeto de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL: El **INSTITUTO** no adquiere ninguna relación de tipo laboral con el **CONTRATISTA** ni con su personal o las personas que este contrate para la ejecución del objeto de este contrato. En consecuencia, el **CONTRATISTA** se obliga a cancelar directamente a ese personal, los emolumentos en la forma convenida, sin que el **INSTITUTO** adquiera alguna responsabilidad por este hecho.

DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD: El **INSTITUTO** podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, procede la declaratoria de caducidad en el evento contemplado por el numeral 5o. del artículo 5o. de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA**, el **INSTITUTO** podrá imponer multas diarias sucesivas por una suma equivalente cada una al 1% (uno por ciento) del valor del contrato, de acuerdo a lo que para el efecto regule el marco normativo vigente. La liquidación definitiva de las multas las efectuará el director o su delegado si existiere en las actas mensuales y/o acta final, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas de la cuenta a cancelar. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada previo procedimiento, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte de la Entidad a la Cámara de Comercio. El pago de multas no exonerará al **CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar a cabalidad el contrato. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS:** El descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y específicamente lo relacionado con la imposición de multas del manual de contratación de la Entidad. Si una vez culminado el debido procesado, el **INSTITUTO** considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos a que haya lugar de los pagos a favor del **CONTRATISTA** o con cargo a la Garantía única de cumplimiento, riesgo cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo.

DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y/o parcial de los perjuicios que sufra el **INSTITUTO** por el incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la cláusula penal será descontado de cualquier saldo que resultare a favor del **CONTRATISTA** por razón de este contrato si lo hubiere; en caso contrario se hará efectiva la garantía y si esto no fuere posible, se aplicará lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El procedimiento para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria será descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y específicamente lo relacionado con la imposición de multas del manual de contratación de la Entidad. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que le corresponden al **INSTITUTO**, para el cobro de los valores totales por perjuicios ocasionados.

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: El **CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato en persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del **INSTITUTO** pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá liquidarse en la forma establecida en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: El presente contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **INSTITUTO** y que están consagrados en los artículos 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Cuando surjan diferencias entre las partes con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales de que trata el capítulo 8o. de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **INSTITUTO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causal las actuaciones del **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUDITORÍAS VISIBLES Y TRANSPARENCIA: El supervisor se obliga a articular su acción con los grupos de Auditores Visibles, de permitir el acceso a los informes de supervisión, así como atender y dar respuesta a las observaciones hechas por los grupos de Auditores Visibles.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: estudios previos y documentos previos, disponibilidad presupuestal, propuestas, pliegos de condiciones, pólizas de garantía y demás documentos pertinentes.

VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

VIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: Para la legalización y correspondiente ejecución del contrato se requiere: **1.** Registro Presupuestal. **2.** Garantía debidamente aprobada por el **INSTITUTO**. **PARÁGRAFO.** Los anteriores requisitos deberán cumplirse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO: Para todos los efectos de este contrato las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de Bucaramanga y se entiende celebrado con sujeción a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de los Tribunales Colombianos. Para constancia se firma en Bucaramanga, a los 29 JULIO 2026

POR IMCT, **JUAN CAMILO BELTRAN DOMINGUEZ** **Director General (E)** **Decreto 0314 del 27 de julio de 2026**	**CONTRATISTA,** **DISTRIBUCIONES ATLANTIS EDUCACION S.A.S.** NIT 900.439.853-6 **R/L JUAN PABLO RIVERA GUALDRON** C.C. No. 13.722.194 de Bucaramanga,

Proyectó: Adriana Zárate– Abogada Contratistas IMCT
Aprobó aspectos jurídicos Jaime Alberto Pabón Pérez - Jefe Oficina Asesora Jurídica.

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA

SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° IMCT-SI-003-2026

OBJETO: ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDAS PULSADAS - GUITARRAS ACUSTICAS Y UKELELES NECESARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA

FICHA TECNICA

Ítem	Producto	Descripción	Cantidad
1	Guitarra Acústica	Tamaño estándar, cuerdas de nylon, tapa en madera laminada o sólida, diapasón en madera dura.	105
2	Ukeles tenores acústicos	Tamaño tenor, afinación estándar GCEA, cuerpo en madera laminada	105